

CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 4788/OC-EC

entre la

REPÚBLICA DEL ECUADOR

y el

BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO

Soluciones de Vivienda para Hogares Pobres y Vulnerables

Primera Operación Individual bajo la Línea de Crédito Condicional
para Proyectos de Inversión (CCLIP) EC-00004
Programa Sectorial Casa para Todos

12 de julio de 2019

CONTRATO DE PRÉSTAMO

ESTIPULACIONES ESPECIALES

Este contrato de préstamo, en adelante el “Contrato”, se celebra entre la REPÚBLICA DE ECUADOR, en adelante el “Prestatario”, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO, en adelante individualmente el “Banco” y, conjuntamente con el Prestatario, las “Partes”, el 12 de julio de 2019, en el marco del Convenio de Otorgamiento de la Línea de Crédito Condicional para Proyectos de Inversión (CCLIP) EC-O0004 suscrito entre las Partes el 12 de julio de 2019.

CAPÍTULO I

Objeto y Elementos Integrantes del Contrato y Definiciones particulares

CLÁUSULA 1.01. Objeto del Contrato. El objeto de este Contrato es acordar los términos y condiciones en que el Banco otorga un préstamo al Prestatario para contribuir a la financiación y ejecución del proyecto “Soluciones de Vivienda para Hogares Pobres y Vulnerables”, en adelante “el Proyecto”, cuyos aspectos principales se acuerdan en el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.02. Elementos Integrantes del Contrato. Este Contrato está integrado por estas Estipulaciones Especiales, por las Normas Generales y por el Anexo Único.

CLÁUSULA 1.03. Definiciones particulares. En adición a los términos definidos en las Normas Generales, cuando los siguientes términos se utilicen con mayúscula en este Contrato, éstos tendrán el significado que se les asigna a continuación. Cualquier referencia al singular incluye el plural y viceversa.

- (a) “AFD” significa Agencia Francesa de Desarrollo.
- (b) “CONADIS” significa Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades.
- (c) “CPT” significa Casa para Todos.
- (d) “DP” significa Direcciones Provinciales del MIDUVI.
- (e) “EDG” significa Equipo de Gestión.
- (f) “LOOTGUS” significa Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo.
- (g) “MIDUVI” significa Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- (h) “MIES” significa Ministerio de Inclusión Económica y Social.
- (i) “PA” significa Plan de Adquisiciones.

- (j) “PEP” significa Plan de Ejecución Plurianual.
- (k) “PEV” significa Promotores o Ejecutores de Vivienda.
- (l) “PNVS” significa Programa Nacional de Vivienda Social.
- (m) “POA” significa Plan Operativo Anual.
- (n) “ROP” significa Reglamento Operativo del Programa.
- (o) “SBU” significa Salario Básico Unificado.
- (p) “SIIDUVI” significa Sistema Integrado de Información de Desarrollo Urbano y Vivienda.
- (q) “SIV” significa Sistema de Incentivos de Vivienda.

CAPÍTULO II **El Préstamo**

CLÁUSULA 2.01. Monto y Moneda de Aprobación del Préstamo. (a) En los términos de este Contrato, el Banco se compromete a otorgar al Prestatario, y éste acepta, un préstamo hasta por el monto de noventa y tres millones novecientos mil Dólares (US\$93.900.000), en adelante, el “Préstamo”.

(b) La AFD participará en el Proyecto a través de un cofinanciamiento paralelo hasta por el monto de ochenta millones de Dólares (US\$80.000.000).

CLÁUSULA 2.02. Solicitud de desembolsos y moneda de los desembolsos. (a) El Prestatario podrá solicitar al Banco desembolsos del Préstamo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo IV de las Normas Generales.

(b) Todos los desembolsos se denominarán y efectuarán en Dólares, salvo en el caso en que el Prestatario opte por un desembolso denominado en una moneda distinta del Dólar, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo V de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.03. Disponibilidad de moneda. Si el Banco no tuviese acceso a la moneda solicitada por el Prestatario, el Banco, en acuerdo con el Prestatario, podrá efectuar el desembolso del Préstamo en otra moneda de su elección.

CLÁUSULA 2.04. Plazo para desembolsos. El Plazo Original de Desembolsos será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de entrada en vigencia de este Contrato. Cualquier extensión del Plazo Original de Desembolsos estará sujeta a lo previsto en el Artículo 3.02(g) de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.05. Cronograma de Amortización. (a) La Fecha Final de Amortización es la fecha correspondiente al 15 de junio de 2044. La VPP Original del Préstamo es de quince coma trece (15,13) años.

(b) El Prestatario deberá amortizar el Préstamo mediante el pago de cuotas semestrales, de acuerdo con el siguiente Cronograma de Amortización:

CRONOGRAMA DE AMORTIZACIÓN

Fecha de pago	Porcentaje de amortización
15/6/2025	6,0000%
15/12/2025	6,0000%
15/6/2026	6,0000%
15/12/2026	6,0000%
15/6/2027	0,0000%
15/12/2027	0,0000%
15/6/2028	0,0000%
15/12/2028	0,0000%
15/6/2029	0,0000%
15/12/2029	5,0000%
15/6/2030	5,0000%
15/12/2030	2,0000%
15/6/2031	2,0000%
15/12/2031	2,0000%
15/6/2032	2,0000%
15/12/2032	2,0000%
15/6/2033	2,0000%
15/12/2033	2,0000%
15/6/2034	2,0000%
15/12/2034	2,0000%
15/6/2035	2,0000%
15/12/2035	2,0000%
15/6/2036	2,0000%
15/12/2036	2,0000%
15/6/2037	2,0000%
15/12/2037	2,0000%
15/6/2038	2,0000%
15/12/2038	2,0000%
15/6/2039	2,0000%
15/12/2039	3,0000%
15/6/2040	3,0000%
15/12/2040	3,0000%
15/6/2041	3,0000%
15/12/2041	3,0000%

Fecha de pago	Porcentaje de amortización
15/6/2042	3,0000%
15/12/2042	3,0000%
15/6/2043	3,0000%
15/12/2043	3,0000%
15/6/2044	3,0000%
TOTAL	100,0000%

(c) Las Partes podrán acordar la modificación del Cronograma de Amortización del Préstamo de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.02 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.06. Intereses. (a) El Prestatario deberá pagar intereses sobre los Saldos Deudores diarios a una tasa que se determinará de conformidad con lo estipulado en el Artículo 3.03 de las Normas Generales.

(b) El Prestatario deberá pagar los intereses al Banco semestralmente el día quince (15) de los meses de junio y diciembre de cada año. El primero de estos pagos se realizará a partir de la primera de estas fechas que ocurra después de la entrada en vigencia del Contrato, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 3.01 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.07. Comisión de crédito. El Prestatario deberá pagar una comisión de crédito en las fechas establecidas en la Cláusula 2.06(b) de este Contrato, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 3.01, 3.04, 3.05 y 3.07 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.08. Recursos para inspección y vigilancia. El Prestatario no estará obligado a cubrir los gastos del Banco por concepto de inspección y vigilancia generales, salvo que el Banco establezca lo contrario de acuerdo con lo establecido en el Artículo 3.06 de las Normas Generales.

CLÁUSULA 2.09. Conversión. El Prestatario podrá solicitar al Banco una Conversión de Moneda, una Conversión de Tasa de Interés y/o una Conversión de Productos Básicos en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo V de las Normas Generales.

(a) **Conversión de Moneda.** El Prestatario podrá solicitar que un desembolso o la totalidad o una parte del Saldo Deudor sea convertido a una Moneda Principal o a una Moneda Local, que el Banco pueda intermediar eficientemente, con las debidas consideraciones operativas y de manejo de riesgo. Se entenderá que cualquier desembolso denominado en Moneda Local constituirá una Conversión de Moneda aun cuando la Moneda de Aprobación sea dicha Moneda Local.

(b) **Conversión de Tasa de Interés.** El Prestatario podrá solicitar, con respecto a la totalidad o una parte del Saldo Deudor, que la Tasa de Interés Basada en LIBOR sea convertida a una tasa fija de interés o cualquier otra opción de Conversión de Tasa de Interés solicitada por el Prestatario y aceptada por el Banco.

(c) **Conversión de Productos Básicos.** El Prestatario podrá solicitar la contratación de una Opción de Venta de Productos Básicos o una Opción de Compra de Productos Básicos.

CAPÍTULO III **Desembolsos y Uso de Recursos del Préstamo**

CLÁUSULA 3.01. Condiciones especiales previas al primer desembolso. El primer desembolso de los recursos del Préstamo está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, en adición a las condiciones previas estipuladas en el Artículo 4.01 de las Normas Generales, las siguientes:

- (a) Que el Organismo Ejecutor presente evidencia de la designación del EDG de su sede matriz, de conformidad con los perfiles y términos de referencia incluidos en el ROP; y
- (b) Que el ROP haya sido aprobado y entrado en vigencia en los términos previamente acordados con el Banco.

CLÁUSULA 3.02. Uso de los recursos del Préstamo. (a) Los recursos del Préstamo sólo podrán ser utilizados para pagar gastos que cumplan con los siguientes requisitos: (i) que sean necesarios para el Proyecto y estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) que sean efectuados de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) que sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; y (iv) que sean efectuados con posterioridad al 22 de mayo de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones. Dichos gastos se denominan, en adelante, "Gastos Elegibles".

(b) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (a) de esta Cláusula, los gastos que cumplan con los requisitos de sus numerales (i) y (iii), para actividades previstas en el Proyecto, hasta por el equivalente de dieciocho millones setecientos ochenta mil Dólares (US\$18.780.000) podrán ser reconocidos por el Banco como Gastos Elegibles siempre que hayan sido efectuados entre el 28 de enero de 2019 y el 22 de mayo de 2019 de acuerdo a condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones, que los procedimientos de contratación guarden conformidad con las Políticas de Adquisiciones y las Políticas de Consultores.

CLÁUSULA 3.03. Tasa de cambio para justificar gastos realizados en Moneda Local del país del Prestatario. Para efectos de lo estipulado en el Artículo 4.10 de las Normas Generales, las Partes acuerdan que la tasa de cambio aplicable será la indicada en el inciso (b)(ii) de dicho Artículo. Para dichos efectos, la tasa de cambio acordada será la tasa de cambio en la fecha efectiva en que el Prestatario, el Organismo Ejecutor correspondiente o cualquier otra persona natural o jurídica a quien se le delegue la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, proveedor o beneficiario.

CAPÍTULO IV **Ejecución del Proyecto**

CLÁUSULA 4.01. Aporte Local. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 6.02 de las Normas Generales, el monto del Aporte Local se estima en setecientos ocho mil Dólares (US\$708.000).

(b) El Banco podrá reconocer, como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que: (i) sean necesarios para el Proyecto y que estén en concordancia con los objetivos del mismo; (ii) se realicen de acuerdo con las disposiciones de este Contrato y las políticas del Banco; (iii) sean adecuadamente registrados y sustentados en los sistemas del Prestatario u Organismo Ejecutor; (iv) se hayan realizado con posterioridad al 22 de mayo de 2019 y antes del vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones; y (v) que en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

(c) Sin perjuicio de lo dispuesto en el literal (b) anterior, el Banco podrá, asimismo, reconocer como parte de los recursos del Aporte Local, gastos que se hayan efectuado entre el 28 de enero de 2019 y el 22 de mayo de 2019 para actividades previstas en el Proyecto, hasta por el equivalente de ciento cuarenta y un mil seiscientos Dólares (US\$141.600) que resulten de condiciones sustancialmente análogas a las establecidas en este Contrato; y, en materia de adquisiciones sean de calidad satisfactoria y compatible con lo establecido en el Proyecto, se entreguen o terminen oportunamente y tengan un precio que no afecte desfavorablemente la viabilidad económica y financiera del Proyecto.

CLÁUSULA 4.02. Organismo Ejecutor. El Prestatario, actuando por intermedio del MIDUVI, será el Organismo Ejecutor del Proyecto.

CLÁUSULA 4.03. Contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y adquisición de bienes. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(64) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Adquisiciones son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2349-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Adquisiciones fueran modificadas por el Banco, la adquisición de bienes y la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Adquisiciones modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la contratación de obras y servicios diferentes de consultoría y la adquisición de bienes, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Adquisiciones, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva adquisición o contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrá utilizar el sistema o subsistema de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina el uso de la licitación pública internacional, será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por

debajo de dicho umbral, el método de selección se determinará de acuerdo con la complejidad y características de la adquisición o contratación, lo cual deberá reflejarse en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco.

(d) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública internacional, el Banco y el Prestatario acuerdan que las disposiciones del Apéndice 2 de las Políticas de Adquisiciones sobre margen de preferencia doméstica en la comparación de ofertas para la adquisición de bienes podrán aplicarse a los bienes fabricados en el territorio del país del Prestatario, según se indique en el documento de licitación respectivo.

(e) En lo que se refiere a la utilización del método de licitación pública nacional, éste podrá ser utilizado siempre que las contrataciones o adquisiciones se lleven a cabo de conformidad con el documento o documentos de licitación acordados entre el Prestatario y el Banco.

CLÁUSULA 4.04. Selección y contratación de servicios de consultoría. (a) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 2.01(65) de las Normas Generales, las Partes dejan constancia que las Políticas de Consultores son las fechadas marzo de 2011, que están recogidas en el documento GN-2350-9, aprobado por el Banco el 19 de abril de 2011. Si las Políticas de Consultores fueran modificadas por el Banco, la selección y contratación de servicios de consultoría serán llevadas a cabo de acuerdo con las disposiciones de las Políticas de Consultores modificadas, una vez que éstas sean puestas en conocimiento del Prestatario y el Prestatario acepte por escrito su aplicación.

(b) Para la selección y contratación de servicios de consultoría, se podrá utilizar cualquiera de los métodos descritos en las Políticas de Consultores, siempre que dicho método haya sido identificado para la respectiva contratación en el Plan de Adquisiciones aprobado por el Banco. También se podrán utilizar los sistemas de país en los términos descritos en el Artículo 6.04(b) de las Normas Generales.

(c) El umbral que determina la integración de la lista corta con consultores internacionales será puesto a disposición del Prestatario o, en su caso, del Organismo Ejecutor, en la página <http://www.iadb.org/es/adquisiciones-de-proyectos/adquisiciones-de-proyectos,8148.html>. Por debajo de dicho umbral, la lista corta podrá estar íntegramente compuesta por consultores nacionales del país del Prestatario.

CLÁUSULA 4.05. Actualización del Plan de Adquisiciones. Para la actualización del Plan de Adquisiciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 6.04(c) de las Normas Generales, el Prestatario deberá utilizar o, en su caso, hacer que el Organismo Ejecutor utilice, el sistema de ejecución y seguimiento de planes de adquisiciones que determine el Banco.

CLÁUSULA 4.06. Otros documentos que rigen la ejecución del Proyecto. (a) Las Partes convienen en que la ejecución del Proyecto será llevada a cabo de acuerdo con las disposiciones del presente Contrato y lo establecido en el ROP referido en la Cláusula 3.01. Si alguna disposición del presente Contrato no guardare consonancia o estuviere en contradicción con las disposiciones del ROP, prevalecerá lo previsto en este Contrato. Asimismo, las Partes convienen que será menester el consentimiento previo y por escrito del Banco para la introducción de cualquier cambio al ROP.

(b) El ROP detallará, entre otros aspectos: (i) capacidades institucionales mínimas del Organismo Ejecutor para ejecutar las actividades del Proyecto de manera óptima, tanto en su sede matriz como en las DP; (ii) proceso de otorgamiento y entrega de subsidios, incluyendo elegibilidad y priorización de beneficiarios mediante un registro único de demanda; (iii) procesos de selección y calificación de Promotores o Ejecutores de Vivienda (PEV); (iv) estándares mínimos constructivos y urbanos; (v) procesos de contratación y supervisión; (vi) esquemas de ejecución específicos por componente; (vii) acuerdos y requisitos fiduciarios (Anexo III); y (viii) los requisitos ambientales y sociales.

CAPÍTULO V

Supervisión y Evaluación del Proyecto

CLÁUSULA 5.01. Supervisión de la ejecución del Proyecto. Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.02 de las Normas Generales, los documentos que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar el progreso en la ejecución del Proyecto son:

- (a) Plan de Ejecución Plurianual del Proyecto (PEP), que deberá comprender la planificación completa del Proyecto de conformidad con la estructura de los productos esperados según la Matriz de Resultados del Proyecto, y la ruta crítica de hitos o acciones críticas que deberán ser ejecutadas para que el Préstamo sea desembolsado en el plazo previsto en la Cláusula 2.04 de estas Estipulaciones Especiales. El PEP deberá ser actualizado cuando fuere necesario, en especial, cuando se produzcan cambios significativos que impliquen o pudiesen implicar demoras en la ejecución del Proyecto o cambios en las metas de producto de los períodos intermedios.
- (b) Planes Operativos Anuales (POA), que serán elaborados a partir del PEP y contendrán la planificación operativa detallada de cada período anual.
- (c) Informes semestrales de progreso, a ser presentados dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de cada semestre, que incluirán los resultados y productos alcanzados en la ejecución del POA, del Plan de Adquisiciones y de la Matriz de Resultados del Proyecto. El Prestatario se compromete a participar, por intermedio del Organismo Ejecutor, en reuniones de evaluación conjunta con el Banco, a realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la recepción de dichos informes. El informe correspondiente al segundo semestre de cada año comprenderá la propuesta de POA para el año siguiente, mismo que deberá ser acordado con el Banco en la reunión de evaluación conjunta correspondiente.

CLÁUSULA 5.02. Supervisión de la gestión financiera del Proyecto. (a) Para efectos de lo establecido en el Artículo 7.03 de las Normas Generales, los informes de auditoría financiera externa y otros informes que, a la fecha de suscripción de este Contrato, se han identificado como necesarios para supervisar la gestión financiera del Proyecto, son los informes financieros auditados del Proyecto. El Prestatario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar

dentro del plazo de ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Organismo Ejecutor y durante el Plazo Original de Desembolso o sus extensiones, los informes financieros auditados del Proyecto, que incluirán los pagos financiados por la AFD bajo los Componentes 1 y 2 del Proyecto, debidamente dictaminados por una firma de auditoría independiente aceptable para el Banco, la cual será contratada por el Organismo Ejecutor o el Banco (en este segundo caso, a solicitud del Prestatario), con cargo a los recursos del Proyecto, a más tardar cuatro (4) meses antes del cierre de cada ejercicio económico del Prestatario o en otro plazo que las partes acuerden, sobre la base de los términos de referencia que serán acordados con el Banco, los cuales incluirán como un trabajo complementario, la validación independiente y concurrente del cumplimiento de los requisitos para el otorgamiento de subsidios y la entrega de las viviendas. El último de estos informes será presentado dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al vencimiento del Plazo Original de Desembolso o sus extensiones.

(b) Para efectos de lo dispuesto en el Artículo 7.03(a) de las Normas Generales, el ejercicio fiscal del Proyecto es el período comprendido entre 1 de enero y 31 de diciembre de cada año.

CLÁUSULA 5.03. Evaluación de resultados. El Prestatario se compromete a presentar o, en su caso, a que el Organismo Ejecutor presente, al Banco, la siguiente información para determinar el grado de cumplimiento del objetivo del Proyecto y sus resultados:

- (a) Una evaluación intermedia, cuyo reporte se enviará al Banco dentro del plazo de noventa (90) días contados a partir de la fecha en que se haya entregado el veinticinco por ciento (25%) de los subsidios y concluirá antes de haberse desembolsado el cincuenta por ciento (50%) de los mismos. Esta evaluación de carácter descriptivo será enfocada en los avances sobre las metas de productos y resultados planteadas en la Matriz de Resultados original y los Informes de Monitoreo (PMR por sus siglas en inglés). La evaluación incluirá un análisis de la implementación del Proyecto, la identificación de restricciones que han afectado a las soluciones adoptadas y a los resultados obtenidos, y cómo se han resuelto. Se analizará la cadena de resultados y revisará que los nexos esperados entre los productos y los resultados/impactos van direccionados hacia el alcance de los resultados propuestos por el Proyecto; y
- (b) Una evaluación final cuyo reporte se enviará al Banco dentro del plazo de ciento ochenta (180) días después de la fecha en que se haya realizado el último desembolso de los recursos del Préstamo. La evaluación final de carácter descriptivo consistirá en un análisis exhaustivo del Proyecto, similar al formato del Informe de Terminación del Proyecto (PCR por sus siglas en inglés) incluyendo los aspectos mencionados para la evaluación intermedia; y el impacto mediante metodologías experimentales (aleatorización por pares), de diferencias en el tiempo y de análisis de atribución, dependiendo de la variable a monitorear.
- (c) Para medir el impacto del Proyecto, se realizará una evaluación de tipo cuasi-experimental, conforme a la estrategia de evaluación del Proyecto.

CAPÍTULO VI
Disposiciones Varias

CLÁUSULA 6.01. Vigencia del Contrato. Este Contrato entrará en vigencia en la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA 6.02. Comunicaciones y Notificaciones. (a) Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o informes que las Partes deban realizar en virtud de este Contrato en relación con la ejecución del Proyecto, con excepción de las notificaciones mencionadas en el siguiente literal (b), se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente sea recibido por el destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11
Código Postal: 170507
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Del Organismo Ejecutor:

Dirección postal:

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda
Plataforma Gubernamental de Desarrollo Social Av. Quitumbe Ñan
Código Postal: 170702
Quito, Ecuador

Teléfono: (593-2) 298-3600

Del Banco:

Dirección Postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
Representación del Banco en Ecuador
Avda. 12 de Octubre N24-528 y Cordero
Edificio World Trade Center - Torre II, Piso 9
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 299-6969

(b) Cualquier notificación que las partes deban realizar en virtud de este Contrato sobre asuntos distintos a aquéllos relacionados con la ejecución del Proyecto, incluyendo las solicitudes de desembolsos, deberá realizarse por escrito y ser enviada por correo certificado, correo electrónico o facsímil, dirigido a su destinatario a cualquiera de las direcciones que enseguida se anotan y se considerarán realizados desde el momento en que la notificación correspondiente sea recibida por el destinatario en la respectiva dirección, o por medios electrónicos en los términos y condiciones que el Banco establezca e informe al Prestatario, a menos que las Partes acuerden por escrito otra manera de notificación.

Del Prestatario:

Dirección Postal:

Ministerio de Economía y Finanzas
Av. Amazonas entre Pereira y Unión Nacional de Periodistas
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera, Pisos 10 y 11
Código Postal: 170507
Quito, Ecuador

Facsímil: (593-2) 399-8300

Del Banco:

Dirección postal:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.

Facsímil: (202) 623-3096

CLÁUSULA 6.03. Cláusula Compromisoria. Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las Partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el Capítulo XII de las Normas Generales, con la siguiente modificación:

El Artículo 12.06 de las Normas Generales deberá leer así:

“ARTÍCULO 12.06. Notificaciones. Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Contrato. Las Partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado”.

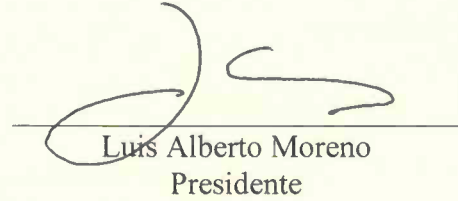
EN FE DE LO CUAL, el Prestatario y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, suscriben este Contrato en dos (2) ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

REPÚBLICA DEL ECUADOR



Francisco Carrión Mena
Embajador del Ecuador
en los Estados Unidos de América

BANCO INTERAMERICANO
DE DESARROLLO



Luis Alberto Moreno
Presidente